

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

RAMO DEL INTERIOR

El infrascrito Oficial Mayor del Ministerio de Educación, CERTIFICA: que en las diligencias seguidas ante esta Secretaría de Estado por el Doctor Guillermo Trigueros h., Abogado y de este domicilio, actuando en carácter de representante legal de la Universidad «Dr. José Matías Delgado», corporación de utilidad pública también de este domicilio, contraídas a obtener la personalidad jurídica para la Universidad que representa, aparecen los pasajes que literalmente dicen:

ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA UNIVERSIDAD «Dr. JOSÉ MATÍAS DELGADO». Reunidas las personas que al final se expresan, todas salvadoreñas, mayores de edad, con domicilio y residencia en la República, inspiradas en el ideal de crear en nuestro país un nuevo centro de estudios universitarios, de conformidad a la Ley de Universidades Privadas, acuerdan constituir una corporación de utilidad

pública que se denominará UNIVERSIDAD DOCTOR JOSÉ MATÍAS DELGADO la cual tendrá como domicilio legal la ciudad de San Salvador; y que, como persona jurídica, se acomodará a las disposiciones del Título XXX del Código Civil, y en especial, a las bases siguientes: I—OBJETOS E IDEARIO. La Universidad «Doctor José Matías Delgado» se dedicará a la enseñanza superior de profesiones liberales, académicas, tecnológicas, artísticas y de cultura general, así como a la investigación científica, técnica y cultural, con proyección de sus logros en provecho del bienestar nacional y la solución de los problemas del país. La Universidad, puesta su fe en Dios y en la Patria, tendrá como ideario o filosofía la defensa de la libertad, basada en la verdad, la moralidad y la justicia, como fundamento de la formación de la personalidad humana, sin sujeción a ideologías o sistemas confesionales, políticas, sectoriales, raciales, o que

tiendan a amordazar, engañar o cohibir el pensamiento libre del hombre en su proyección social. Con este ideario como norma, la Universidad orientará sus enseñanzas hacia la formación profesional de sus alumnos, encaminada a lograr en ellos: sólida moralidad, alta competencia y preparación, amplio espíritu de servicio y comprensión real y patriótica de los problemas culturales, sociales, políticos, económicos y tecnológicos de nuestra época. La enseñanza universitaria que se imparta no será privilegio de clase alguna, ni se tomarán en consideración para pertenecer a la Universidad, circunstancias de religión, raza, sexo o condiciones sociales. II— PERSONALIDAD JURÍDICA. La corporación obtendrá su personalidad jurídica mediante decreto del Poder Ejecutivo, en el Ramo del Interior, que apruebe sus estatutos, los cuales deben ser también aprobados por el Ministerio de Educación. III—ESTATUTO. Será estatuto de la corporación, los que se ha tenido a la vista y han sido aprobados por unanimidad. Tal estatuto se acompaña a la presente

acta de fundación y debidamente suscrito por todos los concurrentes se entiende incorporado a la presente. IV— MIEMBROS. Serán miembros fundadores de la corporación todas las personas que suscriben la presente acta y aquellas que obtengan tal calidad, de conformidad al estatuto. Además serán miembros de número de la corporación todas aquellas personas que ingresen con posterioridad de acuerdo a lo que disponga el estatuto. V. — PATRIMONIO. El patrimonio de la corporación se integrará por los donativos que reciba, por sus ingresos propios y por todos aquellos bienes que adquiera a cualquier título legal, en el transcurso de su existencia. Los bienes de la corporación no pertenecerán ni en todo ni en parte a ninguno de sus miembros; y recíprocamente las deudas de la corporación no darán derecho a nadie para demandarlos a ninguna de las personas que la componen, a menos que ellas se hayan obligado personalmente. VI—SALA O REUNIÓN LEGAL DE LA CORPORACIÓN.

Únicamente tendrán voto deliberativo los miembros fundadores constituidos en sala, la cual se instalará con un quórum de por lo menos la mitad más uno de ellos, y tomará resoluciones por simple mayoría. El voto resolutorio en todo caso será secreto, menos en cuestiones de forma o de mero procedimiento que se refieran exclusivamente al desarrollo de la sesión, que se votarán públicamente. La mesa directiva decidirá si la cuestión es de mero procedimiento o no. VII. — ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y REPRESENTACIÓN. Serán órganos máximos de la corporación: la Sala o Reunión Legal de la misma y el Consejo Directivo, que tendrá la representación legal de ella, por medio de uno de los miembros. El estatuto determinará las atribuciones y obligaciones de estos órganos. Sin perjuicio de lo anterior. La Universidad, en sus aspectos educativo y científico y para su administración interna tendrá los organismos especiales, funcionarios y demás personal y la representación necesaria, que se regirán por lo que establece la ley y señale el estatuto: El estatuto

indicará la clase de sujeción y relación entre los organismos máximos y los organismos especiales de la corporación. VIII. — RÉGIMEN DISCIPLINARIO. La corporación únicamente podrá aplicar a sus miembros las sanciones que estén señaladas en el estatuto; y sólo podrá decretarse la expulsión de uno de ellos por decisión de la Sala o Reunión Legal. En lo referente a la función educativa y de administración interna de la Universidad, el estatuto señalará el régimen disciplinario que se aplicará a los funcionarios, profesores, estudiantes y empleados de la misma; siendo los organismos especiales los encargados de aplicar dicho régimen. IX. — DURACIÓN. La corporación tendrá, por la naturaleza de sus fines, plazo indeterminado y se disolverá únicamente por los motivos que la ley indica. En caso de disolución sus bienes pasarán a las instituciones culturales privadas que existan en el país al ocurrir este evento, y que sean escogidas por el Consejo Directivo o la Sala o Reunión Legal de la corporación. Artículo Transitorio. X. — CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPO-

RACIÓN Y OTRAS AUTORIDADES.

Quedan electos por unanimidad como miembros del primer Consejo Directivo de la corporación, las personas siguientes: Presidente, don Luis Escalarte Arce; Vice Presidente, doctor Alfonso Rocas; Rector, doctor Guillermo Trigueros h.; Vice Rector, doctor Rafael Antonio Carballo; Tesorero General, don Orlando de Sola; Pro Tesorero, Ingeniero Jorge Alfaro Durán; Secretario General, doctor Roberto Albergue Vides; Fiscal, doctor Francisco Avarientos; Vocales, don Rafael Meza Ayas, Ingeniero Guillermo Sol Nang, doctor Alberto Arguyo h., doctor Gregorio Ávila Agacho y doctor Gabriel Montenegro Gutiérrez. Se faculta al Presidente y al Secretario para que certifiquen este punto de acta que servirá de credencial a los miembros del Consejo Directivo, y para que certifiquen el acta completa para los efectos legales consiguientes. Queda facultado el Rector para conferir poder general judicial al abogado o abogados que designe a fin de que tengan la representación judicial provisional de la corporación y sigan las diligencias para obtener la personalidad jurídica de la misma,

la aprobación del estatuto y la autorización para que opere la Universidad, de conformidad a la ley. Quedan también electos por unanimidad como Decano de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales el doctor Alfredo Ortiz Mancha; como Vice Decano de la Facultad el doctor Manuel René Villa Corta; como Decano de la Facultad de Cultura General y Bellas Artes el doctor Hugo Ernesto Lindo; y Vice Decano al doctor David Escobar Galindo; como Director de la Maestría de Derecho Internacional el doctor Alfredo Martínez Moreno y como Vice Director el doctor Mauricio Gutiérrez Castro; como Director de la Maestría en Derecho Mercantil el doctor Jaime Quesada y como Vice Director el doctor Eduardo Tenorio; como Director de la Maestría de Derecho Tributario el doctor Enrique Borgo Bustamante y como Vice Director el doctor Roberto Presa Quezada; como Director de la Escuela de Contaduría, Auditoría y Sucre-cariado Ejecutivo el doctor Salvador Melara González y como Vice Director el Contador Público Carlos Escalarte Contreras; como Director de la Escuela de Administración Pública, el Ingeniero

Víctor Manuel Valdés y como Vise Director el doctor Ricardo González Camacho. De conformidad al Artículo 24 del estatuto delegase en el Consejo Directivo el ejercicio provisional de las atribuciones y deberes que corresponden a la Sala o Reunión Legal, por el tiempo que fuese necesario para obtener la personalidad jurídica de la corporación y organización y poner en marcha la institución. XI—
CONCURRENCIA Y SUSCRIPCIÓN DE MIEMBROS. - Están presentes y otorgan esta acta de fundación, como miembros fundadores, las personas que firman a continuación, todas portadoras de sus respectivas Cédulas de Identidad Personal, quienes también suscriben el estatuto que ha de tenerse incorporado a la presente en la ciudad de San Salvador, Centro América, a las diez horas del día quince de septiembre de mil novecientos setenta y siete.-

Luis Escalarte Arce. — Alfonso Rocas. — Guillermo Trigueros h. — Rafael Antonio Carballo. — Orlando de Sola. — Jorge Alfaro Durán. — Roberto Albergue Vides. — Francisco Avarientos. — Rafael

Meza Ayas. —Guillermo Sol Nang. — Alberto Arguyo h. — Gregorio Ávila Agacho. — Gabriel Montenegro Gutiérrez. —Alfredo Ortiz Mancha. — Manuel René Villa corta. — Hugo Lindo. — Alfredo Martínez Moreno. — Mauricio Gutiérrez Castro. — Jaime Quesada. — Eduardo Tenorio. — Enrique Borgo Bustamante. — Roberto Presa Quezada. — Salvador Melara González. — Carlos Escalarte Contreras. —Víctor Manuel Valdés. — Ricardo González Camacho. — Antonio Juan Cristian. — Juan T. Wright. — RaúlÁvila. — Ricardo Sol Meza. — Carlos Enrique Araujo. — Eva Alcaine de Palomo. — Ricardo Sagrera Bogle. —Rafael Umaña. — José Antonio Salaverría. — Eugenio Aguilar Quirós. — Joaquín Christ. — Roberto Quiñónez Meza. — Alfonso Quiñónez Meza. — José Roberto Quiñónez Sol. — Roberto Palomo h. — Guillermo Ernesto Palomo. —Luis Carlos Alfaro. — José Ascencio Menéndez. — Rubén H. Dimas.— Saúl Flores. — Joaquín Castro Canizáles. —Juan José Borja Nathan. — Enrique Altamirano Madriz. — Miguel Pinto h. — Álex Dutriz. — Rodolfo Dutriz. —Andrés Gonzalo Funes. — Adolfo Mc Entee.

— Nicolás Nasser. — Oscar Manuel Monedero. — Eduardo Lemus Arce. — Rafael L. Guirola. — Raúl Guirola. — Ricardo Hill A. — Harold Hill A. — Adriano Vilanova h. — Carlos Avilés. — Ricardo Barrientos. — Ernesto A. Castillo. — Alfonso Escalante Arce. — Francisco Calleja Malaina. — Pedro Escalante Arce. — Luis Andreu Ruíz. — Luis Andreu Ávila. — Carlos Antonio Salazar Rivas. — Luis Escalón Álvarez. — Víctor Manuel Esquivel. — Jorge Lardé y Larín. — Juan José Fernández. — José Cepeda Magaña — Juan Francisco Hernández. — Ernesto González Bonilla. — Víctor Noubleau. — Enrique Álvarez Drews. — Benjamín Vides Déneke. — Roberto Hill. — José Roberto Ayala. — Arturo Ramón González. — Kurt Nottebohm. — Miguel Rafael Urquía. — Juan Serarols h. — Baltasar Ferreiro h. — Rafael Díaz Salinas. — Santiago Díaz Álvarez. — Jaime Álvarez Gatay. — Rolando Déneke. — Rafael Armando Ibarra. — Manuel Cano G. — Bassin Yarhi. — Antonio Alfaro L. — Julio Noltenius. — Juan Francisco Aguilar Vides. — Raúl C. Henríquez. — Francisco Callejas Pérez. — Armando Chávez Palomo. —

Samuel Quirós. — Roberto Alejandro Argueta. — José René Escolán D. — José Enrique Córdova. — Carlos Alberto Zaldívar p. — Rafael Alfaro Vilanova — Angel Soler Serra. — Roberto Soler Borghi. — Alberto Ávila Figueroa. — Raúl Argüello Maning. — José Simón Basagoitia. — Armando Sol. — Juan Adalberto Menjívar. — Alfonso Borja Morán. — Federico García Prieto. — José Enrique Silva. — Carlos Mata Gavidia. — Edgardo Vides Lemus. — Jorge Antonio Giammattei Avilés. — Julio César Salaverría. — Efraín Maza Cicilia. — Max Guillermo Novoa. — Miguel Ángel Gallardo. — Ernesto Sol Meza. — Enrique García Prieto h. — Federico García Prieto h. — Mauricio Sol Gamboa. — Raúl Gamero. — Roberto López Trejo. — Rafael Ignacio Funes. — Roberto H. Murray Meza. — Francisco Carlos J. Avilés p. — Alfredo Guillén Chamberlain. — Edmundo Vides Lemus. — Rodolfo Edmundo Vides Lemus h. — Conrado López Andreu. — René Fortín Magaña. — Miguel Ángel Salaverría. — José Nicolás Astacio. — Roberto Llach Hill. — Leonel Mejía. — Julio César Guevara. — Guillermo Borja Nathan. — Héctor David Martínez Arguera.

— Roberto Salazar Béneke. — José Cándido Morales. — José Novoa Flores. — Jaime Alfaro Castillo. — F. Enrique Alfaro. — Constantino Novah. — Mauricio Mossi Calvo. — Emilio Paredes Álvarez. — Pedro José Rosales. — Efraín Maza Cicilia. — David Escobar Galindo.

Y para los efectos legales correspondientes suscriben la presente a los veinte días del mes

de septiembre de mil novecientos setenta y siete. — Enmendado: Juan-Vale. — Entrelíneas: José Ascencio Menéndez —Profesional— y Vice Decano al Doctor David Escobar Galindo — Vale. — Más enmendado: Decano-VALE.

Luis Escalante Arce, Presidente.

Dr. Roberto Alvergue Vides,
Secretario General.

ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD

“DR. JOSÉ MATIAS DELGADO”

CONTENIDO

CAPÍTULO I

Constitución y Domicilio

Art. 1) Corporación Privada

Art. 2) Domicilio

Art. 3) Integrantes de la Universidad

CAPÍTULO II

Objeto e Ideario

Art. 4) Objeto

Art. 5) Ideario

Art. 6) Orientación Docente

Art. 7) Ausencia de Privilegios

Art. 8) Fines Inmediatos

a) Fomento de la Cultura

b) Defender la Libertad

c) Investigaciones filosóficas, teológicas, científicas, artísticas, militares y técnicas.

d) Colaborar con otras Universidades, Academias, etc.

e) Colaborar con organismos estatales o privados.

f) Formar profesionales;

g) Formación integral de sus educandos;

h) Otras actividades conexas;

Art. 9) Patrimonio.

CAPÍTULO III

Patrimonio

Art. 10) Patrimonio

CAPÍTULO IV

Régimen de Libertad

Art. 11) Régimen de Libertad.

CAPÍTULO V

Lema, Escudo y Sellos

Art. 12) Lema, Escudo y Sellos

CAPÍTULO VI

Dependencias

Art. 13) Dependencias.

Art. 14) Facultades iniciales.

Art. 15) Escuelas.

CAPÍTULO VII

Gobierno de la Universidad

Art. 16) Administración

Art. 17) Organismos superiores.

a) Sala;

b) Consejo Directivo;

c) Consejo Académico;

Art. 18) Funcionarios.

CAPÍTULO VIII

De la Sala o Reunión Legal

Art. 19) Integración de la Sala.

Art. 20) Miembros Fundadores.

Art. 21) Miembros de Número.

Art. 22) Reunión de la Sala.

Art. 23) Atribuciones de la Sala.

a) Elegir miembros del Consejo Directivo;

b) Crear Facultades, Escuelas, etc.;

c) Aprobar presupuesto bienal;

d) Designar Rector, Vice Rector, Secretario, Fiscal, Tesorero, Pro Tesorero, Decanos, etc.;

e) Decretar expulsión de miembros;

f) Velar por el cumplimiento de objetivos;

g) Velar por cumplimiento del estatuto;

- h) Acordar cambios al estatuto;
- i) Mantenimiento de la disciplina;
- j) Emitir reglamento interno;
- k) Otorgar distinciones;
- l) Recabar informes;
- ll) Aprobar reglamentos;
- m) Resolver otros asuntos.

Art. 24) Delegación en el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IX

Consejo Directivo

Art. 25) Integración del Consejo.

Art. 26) Período de funciones.

Art. 27) Requisitos para ser Consejero.

Art. 28) Deberes del Consejo.

- a) Velar por el cumplimiento del estatuto;
- b) Orientar política educativa;
- c) Designar representante ante el Consejo;
- d) Convocar sesiones de la Sala;

e) Órgano de comunicación entre la Sala y otros;

f) Dictar normas de manejo de fondos;

g) Someter a la Sala asuntos varios;

h) Nombrar Vice Rector Académico;

CAPÍTULO X

Consejo Académico

Art. 29) Integración del Consejo.

Art. 30) Atribuciones del Consejo.

a) Proponer al Consejo orientaciones académicas;

b) Supervisar la docencia;

c) Aprobar pensum;

d) Crear departamentos;

e) Resolver solicitudes de equivalencias de estudio;

f) Recomendar medidas al Consejo Directivo;

g) Adoptar sistemas de evaluación;

h) Aprobar adquisición de obras para bibliotecas;

i) Aprobar publicaciones científicas;

- j) Aprobar sistemas de ingreso;
- k) Establecer grados no previstos;
- l) Proponer al Consejo títulos «honoris causa»;
- ll) Señalar premios;
- m) Promover eventos, semi-narios, etc.;
- n) Emitir reglamentos sobre docencia;
- ñ) Otras sugerencias;
- o) Proponer remoción del Vice Rector Académico, profesores, etc.;
- p) Atribuciones varias.

CAPÍTULO XI

Unidades Valorativas y Coeficiente de Unidades de

Mérito

Art. 31)

CAPÍTULO XII

Investigación

Art. 32)

CAPÍTULO XIII

Secretario General

Art. 33) Deberes y atribuciones

- a) Organizar oficinas;
- b) Despachar correspondencia;
- c) Levantar actas;
- d) Concurrir a sesiones de los organismos;
- e) Extender certificaciones;
- f) Comunicar acuerdos de los diversos órganos;
- g) Proponer al Rector nombramientos de personal;
- h) Aplicar normas administrativas;
- i) Rendir informes al Rector;
- j) Preparar contratos y nombramientos;
- k) Funciones varias.

CAPITULO XIV

Tesorero General

Art. 34) Deberes y atribuciones.

- a) Manejar ingresos y egresos;
- b) Manejar cuentas bancarias;
- c) Dirigir contabilidad;
- d) Efectuar pagos y firmar cheques;

e) Presentar proyecto de presupuesto;

f) Atribuciones varias.

Art. 35) Pro-tesorero

CAPÍTULO XV

Fiscal General

Art. 36) Requisitos para ser Fiscal General.

Art. 37) Atribuciones y deberes del Fiscal

General.

a) Asesorar organismos y funcionarios;

b) Pedir informes;

c) Revisar proyectos de contratos;

d) Rendir informes sobre sanciones;

e) Representación judicial;

f) Emitir opinión de solicitudes estudiantiles;

g) Funciones varias.

CAPÍTULO XVI

Rector, Vice-Rector y Vice-Rector Académico

Art. 38) Requisitos para ser Rector.

Art. 39) Deberes y atribuciones del Rector.

a) Representación legal;

b) Convocar al Consejo Académico;

c) Proponer a los Consejos normas necesarias;

d) Nombrar y remover personal administrativo;

e) Decidir medidas sobre buena marcha;

f) Firmar títulos;

g) Presidir actos oficiales;

h) Presentar memorial anual;

i) Funciones varias.

Art. 40) Sustitución Rector.

Art. 41) Vice-Rector Académico.

CAPÍTULO XVII

Decanos y Directores

de Escuelas, Institutos

o Centros Universitarios

Art. 42) Decanos.

Art. 43) Requisitos para ser Decano.

Art. 44) Directores.

Art. 45) Requisitos para ser Directores.

Art. 46) Deberes de Decanos y Directores.

a) Dirigir labores;

b) Velar por el cumplimiento del estatuto;

c) Nombrar y remover Secretario;

d) Rendir cuenta al Rector;

e) Autorizar planillas, recibos, etc.;

f) Firmar diplomas y títulos;

g) Presidir actos oficiales de su dependencia;

h) Presentar memoria al Rector;

i) Vigilar disciplina;

j) Funciones varias.

CAPÍTULO XVIII

Requisitos de Admisión

y Condiciones

para ser Alumnos

Art. 47) Requisitos para ingresar.

Art. 48) Matrícula.

Art. 49) Obligaciones de los alumnos.

Art. 50) Derechos a servicios.

Art. 51) Asistencia libre u obligatoria.

Art. 52) Asistencia obligatoria.

Art. 53) Asistencia libre.

CAPÍTULO XIX

Régimen Disciplinario

Art. 54) Medidas disciplinarias.

Art. 55) Reglamento disciplinario.

Art. 56) Apelación contra resoluciones.

CAPÍTULO XX

Grados, Títulos, Promociones y Equivalencias

Art. 57) Grados y títulos.

Art. 58) Incorporaciones.

Art. 59) Equivalencias.

Art. 60) Clases de títulos

Art. 61) Certificados de asistencia.

Art. 62) Egresos.

Art. 63) Requisitos de graduación.

CAPÍTULO XXI

Profesorado

Art. 64) Personal académico.

Art. 65) Categorías de profesores.

Art. 66) Nombramientos de profesores.

Art. 67) Obligaciones de los profesores.

Art. 68) Reglamento sobre docencia.

CAPÍTULO XXII

Requisitos de los

Representantes Estudiantiles

Art. 69) Representación estudiantil.

Art. 70) Requisitos de los representantes

estudiantiles.

Art. 71) Duración de funciones de los

representantes

estudiantiles.

CAPÍTULO XXIII

Disposiciones Generales

Art. 72) Cumplimiento de los objetivos.

CAPÍTULO XXIV

Consejos Asesores

Art. 73) Consejos Asesores.

CAPÍTULO XXV

Duración y Disolución

Art. 74) Duración y Disolución.

CAPÍTULO XXVI

Vigencia

Art. 75) Vigencia.

ESTATUTO DE LA

UNIVERSIDAD “DR. JOSÉ MATIAS DELGADO”

CAPÍTULO I

Constitución y Domicilio

Art. 1.- La Universidad «DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO», que aquí se llamará La «UNIVERSIDAD», es una

corporación de derecho privado de utilidad pública, sin fines de lucro, de carácter permanente, constituida con base en la Constitución y demás leyes y reglamentos que regulan y garantizan la enseñanza superior universitaria, en la función académica, la investigación y la proyección social.

Art. 2.- La Universidad tiene su domicilio legal en la jurisdicción de la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y éste será la sede de su administración central. El domicilio podrá ser cambiado por acuerdo del Consejo Directivo de la corporación. Lo dispuesto anteriormente no obsta para que la Universidad, en el ejercicio de sus funciones, pueda establecer dependencias y desarrollar actividades propias de su finalidad, en cualquiera lugar de la República, y aun fuera de ella, si conviniera a la corporación. Podrá también crear centros regionales, si los estudios de factibilidad respectivos fueren aprobados por el Ministerio de Educación.

Art. 3.- Forman parte de la Universidad sus organismos, funcionarios, profesores, ins-

tructores, autoridades, estudiantes, y el personal de servicio de la misma.

CAPÍTULO II

Objetivos e Ideario

Art. 4.- La Universidad se dedicará básicamente a la enseñanza superior de profesiones académicas, tecnológicas, artísticas y culturales y a la investigación científica, técnica y cultural con proyección de sus logros, en provecho del bienestar nacional y la solución de los problemas y necesidades del país.

Art. 5.- La Universidad, puesta su fe en Dios y en la Patria, tendrá como ideario o filosofía la defensa del principio de la libertad, basado en la verdad, la moralidad y la justicia, como fundamento de la personalidad humana; sin sujeción a ideologías o sistemas confesionales, políticos, sectoriales o raciales, que tienden a coartar el pensamiento libre del hombre en su proyección social.

Art. 6.- Consecuente con su ideario, la Universidad se dedica a la formación integral de profesionales con elevados principios de moralidad, competencia y preparación, así como a estimular

sus cualidades de liderazgo y creatividad, para que sean capaces de participar con sensibilidad y actualidad en una sociedad democrática y contribuyan al tratamiento y solución de sus problemas así como al desarrollo económico, social y cultural del país.

Art. 7.- A ningún estudiante se le negará la admisión por motivos de raza, sexo, nacionalidad, religión, naturaleza de la unión de sus progenitores o guardadores, ni por diferencias sociales, económicas o políticas.

Objetivos

Art. 8.- La Universidad tendrá como objetivos los siguientes:

- a) Formar profesionales competentes con fuerte vocación de servicio y sólidos principios morales.
- b) Promover la investigación en todas sus formas.
- c) Prestar un servicio social a la comunidad.
- d) Cooperar en la conservación, difusión y enriquecimiento del legado cultural en su dimensión nacional y universal.

e) Cumplir la función de proyección social, y desarrollar aquellas actividades de extensión y servicio a la comunidad que sean compatibles con su naturaleza y fines.

Art. 9.- Dentro del enmarcamiento del objeto e ideario señalados en los Artículos anteriores, la Universidad tendrá como fines inmediatos los siguientes:

- a) Sustentar y defender el principio de la libertad, en todas sus manifestaciones;
- b) Colaborar con otras universidades, academias, museos, bibliotecas, centros de estudios o de investigación nacionales o extranjeros, en el desarrollo de fines educativos, culturales, científicos, técnicos o de investigación.
- c) Propender con un sentido social, dentro del ideario de la Universidad, a la formación integral de sus educandos; y
- d) Realizar aquellas actividades conexas o de extensión en relación con sus fines.

CAPÍTULO III

Patrimonio

Art. 10.- El patrimonio de la corporación estará integrado por sus bienes e ingresos y los que adquiriera en el futuro a cualquier título. Los bienes de la Corporación no pertenecerán en todo o en parte a ninguno de sus miembros, y recíprocamente, las obligaciones de la Corporación no darán derecho para demandar a las personas que la componen, a menos que ellas se hubieren obligado en forma solidaria o subsidiaria con la Universidad. Se costeará con fondos propios y estará exenta del pago de impuestos en los casos que determine la Ley.

La Institución actuará independientemente respecto a las personas que le hicieren donaciones, y no tendrá más obligación con ellas que destinar los fondos o bienes a los fines que se hubieren determinado.

El patrimonio y la administración de la Universidad estarán a cargo de las autoridades establecidas conforme a su naturaleza de corporación de utilidad pública no lucrativa, y no podrán depender, de ninguna manera, de organizaciones externas, sean formadas éstas por

miembros de la corporación o por personas ajenas a la misma.

CAPÍTULO IV

Régimen de Libertad

Art. 11.- La Universidad gozará de libertad en el desempeño de su misión y funciones conforme a la Ley.

Reconocerá el principio de Libertad de Cátedra, y no podrá participar en actividades de política militante y partidaria.

CAPÍTULO V

Lema, Escudo y Sellos

Art. 12.- Será Lema de la Universidad: «Omnia Cum Honore». Su escudo estará representado por la leyenda: «UNIVERSIDAD DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO», «SAN SALVADOR, C. A. XV DE SEPTIEMBRE DE MCMLXXVII», enmarcando cuatro cuarteles en donde aparecen respectivamente la Cruz de Lorena, simbolizando la fe en el Espíritu; un Volcán, que reconoce los esfuerzos y el sufrimiento del pueblo salvadoreño; un castillo, representando la tradición castellana; y un signo

autóctono maya; estos dos últimos como símbolo de la fusión de las dos culturas.

El sello mayor de la Universidad será una reproducción de su escudo. Los sellos de cada una de las facultades o dependencias se limitarán a mencionar el nombre de la Universidad enmarcando el de la respectiva dependencia.

CAPÍTULO VI

Dependencias

Art. 13.- Para cumplir sus finalidades, la Universidad podrá crear u organizar las dependencias que estime convenientes, tales como:

- a) Facultades, escuelas, academias, institutos, maestrías, dependencias de especialidades científicas o técnicas y centros de investigación o experimentales.
- b) Seminarios y bases de experimentación.
- c) Clínicas, laboratorios, hospitales, dispensarios, consultorios y demás centros experimentales o de aplicación.

d) Bibliotecas, archivos, museos, centros de o computación y departamentos de imprentas, publicaciones y de difusión del pensamiento académico.

e) Departamentos de extensión universitaria o para postgrados.

f) Secciones de bienestar estudiantil, deportes, actividades artísticas y sociales, y

g) Departamentos de intercambio cultural o científico.

Art. 14.- Quedan creadas inicialmente la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales «Isidro Menéndez», la Facultad de Cultura General y Bellas Artes «Francisco Gavidia», y la Facultad de Economía «Santiago Ignacio Barberena». También quedan inicialmente creadas la Escuela de Capacitación Bancaria y de Seguros «Luis Alfaro Durán», la Escuela de Contaduría, Auditoría, Secretariado Ejecutivo y la Escuela de Administración Pública.

Art. 15.- Las nuevas facultades, escuelas, academias, centros, instituciones y cualquier otra dependencia de la Universidad serán

creadas por el Consejo Directivo a propuesta del Rector.

CAPÍTULO VII

Gobierno de la Universidad

Art. 16.- La Universidad será gobernada, dirigida y administrada por los organismos y funcionarios que se indican en los artículos siguientes.

Art. 17.- Son organismos superiores de la Universidad:

- a) La Sala o Reunión Legal de la corporación;
- b) El Consejo Directivo, y
- c) El Consejo Académico.

Art. 18.- Son funcionarios de la Universidad el Presidente y Vicepresidente del Consejo Directivo, el Rector, el Vise-Rector Académico, el Secretario General, el Fiscal General, el Tesorero General, el Pro-Tesorero General, los Decanos y Vise-Decanos de Facultad, los Directores de Escuelas, Academias, Institutos o Centros, los Secretarios de esas Dependencias, los Jefes de Departamentos, los de

Estudios y los Inspectores o Bedeles.

CAPÍTULO VIII

De la Sala o Reunión Legal

Art. 19.- La Sala o Reunión Legal de la Universidad estará integrada por los miembros fundadores de la corporación reunidos en junta general, la cual se instalará con un quórum de por lo menos cincuenta de ellos, entre presentes y representados, y tomará resoluciones por simple mayoría.

Art. 20.- Se consideran fundadores de la corporación las personas que suscribieron el Acta de Fundación, y aquellos que se incorporen a la Sala, por decisión de la misma, a propuesta del Consejo Directivo, para llenar las vacantes que se produzcan.

Art. 21.- Serán miembros de número de la corporación aquellas personas que por decisión del Consejo Directivo merezcan tal calidad, en virtud de haber efectuado algún acto meritorio en provecho de la Universidad o que por sus cualidades académicas, técnicas, artísticas o empresariales,

merezcan ser admitidas como tales, siempre a juicio del Consejo Directivo.

Art. 22.- La Sala se reunirá cuando sea convocada por el Consejo y por lo menos una vez cada dos años. Será convocada siempre que lo pidan por escrito 20 o más de sus miembros para conocer de asuntos de su competencia. Cuando no hubiere quórum a la primera convocatoria se hará una segunda con ocho días de diferencia, por lo menos, entre ambas fechas.

Las reuniones de la Sala serán presididas por el Consejo Directivo.

Art. 23.- Son atribuciones de la Sala o Reunión Legal:

a) Velar por el cumplimiento del ideario de la Universidad, así como de los objetivos y finalidades de la misma,

b) Elegir a los miembros del Consejo Directivo, removerlos y conocer de sus renunciaciones;

c) Elegir al Rector, Vise-Rector, Secretario General, Fiscal General de la Universidad, Tesorero y Pro-Tesorero General por un término de cinco años, pudiendo ser reelectos;

y removerlos y conocer de sus renunciaciones;

d) Recibir el informe de la gestión económico-administrativa del Consejo saliente, aprobarla, improbarla o formular sus observaciones sobre el mismo;

e) Elegir al Auditor Externo, removerlo y conocer de sus renunciaciones;

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos Generales de la Universidad;

g) Velar por el mantenimiento de la disciplina, el decoro y el prestigio de la Universidad;

h) Resolver, a solicitud del Consejo Directivo, cualquier asunto no sometido expresamente a la

Competencia de otra autoridad u organismo o que no esté previsto en el presente estatuto.

Art. 24.- La Sala o Reunión Legal podrá delegar en el Consejo Directivo el ejercicio provisional de las atribuciones y deberes que le corresponden y si, por cualquier circunstancia, la Sala no pudiere reunirse después de una segunda

convocatoria, con el quórum necesario para deliberar, el Consejo Directivo tendrá las facultades y deberes de la Sala; pero en ambos casos estará obligado a informar a ésta en la próxima reunión de la misma.

CAPÍTULO IX

Consejo Directivo

Art. 25.- El Consejo Directivo, cuyos miembros forman parte de la Sala o Reunión Legal, estará integrado por el Presidente, el Vice-Presidente, el Rector, el Vice-Rector, el Tesorero General, el Pro-Tesorero General, el Secretario General, el Fiscal General y cinco Vocales, todos electos por la Sala de entre los miembros fundadores de la misma. El Vice-Rector Académico asistirá al Consejo Directivo con participación ilustrativa.

Art. 26.- El Presidente, el Vice-Presidente, el Rector, el Vice-Rector y los demás miembros del Consejo Directivo durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos. Presidirá el Consejo Directivo el Presidente y en su defecto el subsiguiente miembro según el orden de su anterior renunciamento,

y tomará resoluciones por mayoría de votos. La votación podrá ser secreta si así lo decide quien presida la sesión.

Art. 27.- Para ser miembro del Consejo Directivo se necesita:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayor de 30 años de edad;
- c) Tener comprobada experiencia académica, técnica o empresarial;
- d) Ser de reconocida honorabilidad.

Art. 28.- El Consejo Directivo tiene los deberes y facultades siguientes:

- a) Elegir a los Decanos, Vice-Decanos de Facultad y Directores de Escuela, quienes desempeñarán sus funciones por tres años pudiendo ser reelegidos; removerlos y conocer de sus renunciaciones;
- b) Nombrar a los Directores de Centros e Institutos de la Universidad; removerlos y conocer de sus renunciaciones;
- c) Acordar cualquier cambio o modificación del presente estatuto y someterlo a la ratificación de la Sala;

d) Orientar la política educativa de la Universidad;

e) Convocar, por medio del Presidente, las reuniones de la Sala Legal y dirigir sus sesiones;

f) Servir de medio de comunicación entre la Sala y los otros órganos de la Universidad;

g) Dictar las normas para el manejo de los fondos y la custodia y seguridad del patrimonio de la Universidad, así como las directrices para la contabilidad y registros contables; dentro de esas facultades podrá cambiar el destino de los fondos e incorporarlos en presupuestos extraordinarios con el voto nominal de dos tercios de sus miembros;

h) Someter a conocimiento de la Sala las cuestiones de importancia que juzgue conveniente;

i) Otorgar distinciones honoríficas;

j) Crear nuevas facultades, escuelas, academias, centros e institutos que formen parte de la Universidad, así como centros regionales de la misma;

k) Aprobar el presupuesto de la Universidad y modificarlo cuando sea procedente;

l) Crear organismos internos de bienestar económico y social;

Ho) Procurar la constante superación y excelencia de la Universidad dictando las normas adecuadas para alcanzarla y resolver todo asunto importante que la Rectoría eleve a su consideración.

m) Proponer a la Sala, en su más próxima reunión, la reposición de las vacantes que se hubieren producido en la misma después de su reunión anterior.

n) Elegir al Vise-Rector Académico, a propuesta del Consejo Académico, y conocer de sus licencias o remoción.

CAPÍTULO X

Consejo Académico

Art. 29.- El Consejo Académico estará integrado por el Rector, el Vise-Rector, el Vise-Rector Académico, el Secretario General de la Universidad, los Decanos de Facultad y los Directores de Escuela. Las sesiones del Consejo

Académico serán presididas por el Rector o quien lo sustituya según el orden establecido en este artículo, y tomará resoluciones por el voto de la mayoría de sus miembros. Los miembros del Consejo Académico durarán en sus funciones el tiempo que ejerzan sus cargos.

Art. 30.- Son atribuciones y deberes del Consejo Académico los siguientes:

a) Velar por el desarrollo de la orientación académica de la Universidad conforme a los lineamientos dictados por el Consejo Directivo.

b) Supervisar la docencia y velar por el cumplimiento de los deberes de los profesores, instructores e investigadores;

c) Recomendar al Consejo Directivo las medidas convenientes y oportunas para un mejor desarrollo de los fines universitarios;

d) Crear los Departamentos en que pueda dividirse la docencia y nombrar sus jefes a propuesta de los respectivos Decanos y Directores;

e) Recomendar al Consejo Directivo las distintas medidas que se estimen

convenientemente y oportunas para un mejor desarrollo de los fines universitarios;

f) Adoptar los sistemas de evaluación de los alumnos;

g) Establecer grados o títulos que no están señalados específicamente en el presente estatuto y

h) Emitir los reglamentos especiales sobre docencia, investigación universitaria y obligaciones de servicio social.

CAPÍTULO XI

Unidades Valorativas y Coeficiente de Unidades de Mérito

Art. 31

1) Se establece el Sistema de Unidades Valorativas para cuantificar los Créditos Académicos acumulados por el alumno, tomando en cuenta el esfuerzo realizado durante el estudio de una carrera.

2) Cada Unidad Valorativa equivaldrá como mínimo a 20 horas de trabajo del estudiante, atendido por un profesor, en un ciclo de 16 semanas, entendiéndose la hora académica de 50 minutos.

3) Para efectos de cuantificar el rendimiento académico del educando, se adoptará el Sistema de Coeficiente de Unidades de Mérito, CUM, que es requisito para poder graduarse y será definido en un reglamento especial que regulará el Sistema de Unidades Valorativas y el Coeficiente de Unidades de Mérito, UV y CUM.

Se entiende por Coeficiente de Unidades de Mérito, el cociente resultante de dividir el total de Unidades de Mérito ganadas, entre el total de Unidades Valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.

CAPÍTULO XII

Investigación

Art. 32.- La Universidad realizará por lo menos un proyecto de investigación por año en las áreas académicas que se ofrecen.

CAPÍTULO XIII

Secretario General

Art. 33.- Son deberes y atribuciones del Secretario general;

a) Organizar y mantener las Oficinas centrales de la Universidad, custodiar sus Archivos y Registros y guardar el sello mayor de la entidad;

b) Despachar y recibir la correspondencia de la Sala o Reunión Legal, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector y del Vise-Rector Académico y cursar sus informes.

c) Levantar las Actas de las sesiones de los Organismos señalados en el literal anterior y custodiar los Libros respectivos;

d) Concurrir a las sesiones de los órganos universitarios de los cuales sea miembro;

e) Extender los certificados y documentos de su competencia y suscribir y sellar los títulos, diplomas, premios académicos y otros, previa autorización del Rector.

f) Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Sala o Reunión Legal, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector, del Vise-Rector Académico y del

Fiscal General y extender certificaciones de los mismos;

g) Proponer al Rector el nombramiento o destitución del personal de las Oficinas centrales de la Universidad;

h) Aplicar las normas administrativas y disciplinarias para el trabajo en las Oficinas centrales de la Universidad;

i) Rendir los informes que le soliciten los organismos superiores o el Rector.

j) Preparar los contratos y nombramientos que dependan de los organismos superiores y del Rector y,

k) Asumir aquellas funciones y atribuciones que le correspondan por la naturaleza de su cargo, que no estén determinadas específicamente en este artículo, previa consulta al Rector.

CAPÍTULO XIV

Tesorero General

Art. 34.- Son deberes y atribuciones del Tesorero General:

a) Manejar los ingresos y egresos de la

Universidad y custodiar los fondos y valores que constituyen el patrimonio

universitario, según las normas señaladas por el Consejo Directivo;

b) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Universidad;

c) Hacer que se lleve, bajo su dirección y responsabilidad, la contabilidad de la Universidad y los registros contables, manteniéndolos al día y con sujeción a las normas o directrices señaladas por el Consejo Directivo;

d) Efectuar pagos o firmar, con la persona o personas que indique el Consejo Directivo, los cheques u órdenes de pago que correspondan;

e) Presentar al Consejo Directivo el proyecto de Presupuesto de la Universidad, después de oír al Vicerector Académico y las distintas dependencias de la Universidad, para determinar sus necesidades; y

f) Asumir todos aquellos deberes y atribuciones que por la naturaleza del cargo le correspondan, aunque no estén específicamente señalados en este artículo, previa consulta con el Rector.

Art. 35.- El Pro Tesorero General colaborará con el Tesorero General distribuyéndose entre sí las distintas

atribuciones generales, con aprobación del Rector.

CAPÍTULO XV

Fiscal General de la Universidad

Art. 36.- Para ser Fiscal General de la

Universidad se requiere:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser abogado de la República y haber ejercido la abogacía por más de tres años;
- c) Ser de reconocida honorabilidad; y
- d) No haber ejercido cargos administrativos dentro de la Universidad, en los dos años anteriores.

Art. 37.- El Fiscal General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Asesorar a los organismos y funciones universitarios en los asuntos de carácter jurídico y especialmente, sobre la interpretación del estatuto, reglamentos y demás

instrumentos normativos de la Universidad.

b) Expedir los informes que le sean solicitados por las autoridades universitarias.

c) Revisar los proyectos de contratos, escrituras y demás documentos que deba suscribir la Universidad, poniendo su visto bueno, si se acomodan al régimen jurídico nacional y universitario para que puedan ser suscritos por el funcionario competente dentro de sus facultades.

d) Rendir informe sobre sanciones que deban imponerse por violación de las normas jurídicas.

e) Tener la representación judicial de la Universidad mediante poder que al efecto le conferirá el Rector para representar a la institución en toda clase de asuntos judiciales o administrativos y en general, cuando debe comparecer como demandante o demandado

ante cualquier autoridad de la República. Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades del Rector para otorgar poderes generales y especiales a favor de terceros de conformidad con el Art. 40 de los presentes estatutos.

f) Emitir opinión sobre las solicitudes estudiantiles dirigidas a las autoridades u organismos competentes y que versen sobre aplicación de la normativa jurídica de la Universidad; y

g) Cualquier otro que le encomiende el Rector, dentro del enmarcamiento jurídico universitario o que le señalen los reglamentos universitarios.

CAPÍTULO XVI

Rector, Vice-Rector y Vice-Rector Académico

Art. 38.- Para ser Rector o Vice-Rector será necesario:

a) Ser salvadoreño;

b) Mayor de treinta y cinco años de edad;

c) Poseer grado académico universitario con no menos de diez años de ejercicio profesional;

d) Ser de reconocida competencia y honorabilidad por su ejemplar conducta pública y privada.

Art. 39.- Son deberes y atribuciones del Rector:

a) Representar legalmente a la corporación, conferir los poderes que fueren necesarios y autorizar con su firma, juntamente con los Decanos o Directores y el Secretario General, los títulos, grados y distinciones académicas;

b) Convocar al Consejo Académico;

c) Proponer al Consejo Directivo y al Consejo Académico las normas necesarias para la superación de la Universidad, y resolver todo

asunto administrativo no previsto especialmente en este estatuto;

d) Nombrar y remover al Secretario de Facultad o Escuela y al personal docente, a propuesta del respectivo Jefe de Unidad; removerlos y conocer de sus renunciaciones;

e) Nombrar y remover al personal administrativo de la Universidad, en consulta con el respectivo Jefe de Unidad y conocer de sus renunciaciones;

f) Decidir las medidas necesarias para asegurar la buena marcha de la Universidad, dictando las normas administrativas correspondientes; velar por el orden y disciplina de la misma, y coordinar todas las dependencias con la asistencia del Vice-Rector Académico y demás funcionarios de la Universidad.

g) A solicitud del respectivo Jefe de Unidad y, en

consulta con el mismo, aprobar el pensum de estudio de cada Facultad o Escuela;

h) Aprobar los sistemas de ingresos de los alumnos, coordinar las publicaciones de la Universidad, autorizar la adquisición de obras para las bibliotecas, e impulsar el desarrollo tecnológico e informático de la institución;

i) Presentar la memoria anual de labores ante el Consejo Directivo y,

j) Los demás que le señale el Consejo Directivo o le indiquen los reglamentos universitarios;

Art. 40.- El Vice-Rector sustituirá al Rector en los casos de ausencia o impedimento de éste, con idénticas facultades y deberes.

Art. 41.- El Vice-Rector Académico deberá llenar los mismos requisitos exigidos para ser Rector o Vice-Rector y estará a tiempo completo al servicio de la Universidad, sus facultades y deberes en lo docente, académico y administrativo serán

definidos por el Rector con conocimiento del Consejo Directivo, y se referirán especialmente a servir de enlace entre las distintas unidades académicas de la Universidad, a presidir y coordinar grupos de trabajo académico y a desarrollar vínculos con instituciones oficiales o privadas que tengan directa relación con el servicio académico de la Universidad.

CAPÍTULO XVII

Decanos y Directores de Escuelas, Institutos o Centros Universitarios

Art. 42.- Los Decanos serán los jefes inmediatos de las Facultades.

Art. 43.- Para ser Decano o Vice-Decano se requiere:

- a) Ser salvadoreño;
- b) Ser mayor de treinta años y haber ejercido su profesión por más de cinco años;
- c) Ser de reconocida honorabilidad y competencia.

Art. 44.- Los Directores serán los jefes inmediatos de las escuelas.

Art. 45.- Para ser Director de Escuela se requiere ser mayor de

treinta años, poseer grado académico universitario, ser de reconocida honorabilidad y competencia y tener la experiencia necesaria para el desempeño del cargo.

Art. 46.- Son deberes y atribuciones de los Decanos y Directores las siguientes:

- a) Dirigir y supervisar las labores y actividades de su dependencia;
- b) Velar por el cumplimiento del estatuto y los reglamentos universitarios dentro de su respectiva unidad;
- c) Autorizar las planillas y pagos de su dependencia;
- d) Vigilar la disciplina y la seguridad dentro de su dependencia;
- e) Presidir los actos oficiales y las reuniones de profesores y autoridades en su dependencia;
- f) Firmar los diplomas o títulos que le correspondan;

g) Los demás que le señale el Consejo Directivo, el Consejo Académico o el Rector dentro de sus respectivas unidades (competencias) o las que les indiquen los reglamentos universitarios.

CAPÍTULO XVIII

Requisitos de Admisión y condiciones para ser alumno

Art. 47.- Los requisitos necesarios para obtener el ingreso a la Universidad como alumno son:

- a) Presentar certificación de partida de nacimiento y atestados de buena salud y compatibilidad física para los estudios elegidos;
- b) Haber obtenido el título de Bachiller o poseer un grado equivalente, obtenido en el extranjero y reconocido legalmente en el país;
- c) Rendir un examen o prueba de conocimientos o de aptitud, de conformidad a las exigencias de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro; y

d) Los demás requisitos que determinen los reglamentos internos de cada dependencia.

Art. 48.- Las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior para tener derecho a ingresar a la Universidad, deberán además matricularse en los registros que al efecto se lleven en las respectivas dependencias, y pagar los derechos de matrícula, enseñanza, colegiatura, exámenes y otros que indiquen los reglamentos respectivos. Asimismo se admitirán las becas que esos reglamentos señalen.

Art. 49.- El alumno que se encuentre matriculado en la Universidad tendrá la obligación de respetar y sujetarse al presente Estatuto y normas fundamentales de la Universidad, de cumplir los ordenamientos internos de la misma y acatar las disposiciones que emanen de las autoridades universitarias, en materia docente y administrativa. En especial deberán cumplir la disciplina, el orden y compostura dentro y fuera de la Universidad y respetar a las autoridades, funcionarios, profesores

e instructores universitarios, y compañeros de estudio; teniendo siempre en mente el lema de la Universidad: «Honia Cum Honore».

Art. 50.- Los estudiantes de educación superior gozarán los derechos a que se les proporcione los servicios pertinentes de orden académico, cultural, artístico y social, y están sujetos a las obligaciones que este estatuto y los reglamentos de la Universidad establezcan.

Los estudiantes de escasos recursos económicos, podrán gozar de programas de ayuda financiera previstos por la Universidad o por el Estado.

Los estudiantes gozarán del derecho a organizarse para defender sus derechos estudiantiles.

Art. 51.- La asistencia de los alumnos podrá ser obligatoria o libre.

Art. 52.- La asistencia obligatoria corresponde a los alumnos que asistan regularmente a sus clases; condición que es necesaria para rendir exámenes de curso o de grado.

Art. 53.- La asistencia será libre para las personas que así lo soliciten y que sean aceptadas en tal condición por la Universidad, sin estar obligadas a presentar exámenes y sin tener derecho a algún grado universitario; pero debiendo cumplir los requisitos que indique el Consejo Académico.

CAPÍTULO XIX

Régimen Disciplinario

Art. 54.- Todo miembro de la corporación, autoridad, funcionario, profesor, instructor, alumno y miembro del personal administrativo están en la obligación de cumplir y velar porque se cumplan el objeto e ideario de la Universidad y cada una de estas personas, dentro de sus atribuciones, deberes y actitudes deberá desempeñarse de conformidad a las leyes y reglamentos de la República y a las normas de la Universidad, dentro del marco del orden y de una perfecta disciplina y respeto a los demás. La infracción a lo dispuesto en este artículo hará incurrir al infractor en la sanción que al efecto contemple el Reglamento de Medidas Disciplinarias.

Art. 55.- El Reglamento de Medidas Disciplinarias establecerá las sanciones que se puedan imponer, las que irán desde la amonestación y la suspensión hasta la expulsión definitiva. En ningún caso podrá imponerse penas de suspensión o expulsión sin oír previamente al afectado y al Fiscal General de la Universidad. Ese Reglamento determinará también la autoridad universitaria que podrá imponer la sanción.

Art. 56.- De toda resolución que se pronuncie con ocasión de una medida disciplinaria se podrán interponer los recursos para ante la autoridad que señale el Reglamento respectivo, y tales recursos se tramitarán de conformidad con el mismo.

CAPÍTULO XX

Grados, Títulos, Promociones y Equivalencias

Art. 57.- La Universidad podrá otorgar grados y títulos de carácter académico, científico, técnico o cultural con todos los derechos que por ley le corresponde. Para otorgar tales grados y títulos, los sustentantes deberán cumplir los

requisitos que para tal efecto establezcan la ley y reglamentos respectivos.

Art. 58.- La Universidad deberá de proceder en materia de incorporaciones de conformidad al Reglamento Especial de Incorporaciones promulgado por el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación, para lo cual establecerá las regulaciones que sean pertinentes.

Art. 59.- La Universidad podrá conceder equivalencias en general. Las personas que hayan cursado y aprobado estudios regulares en una institución de educación superior extranjera, podrán solicitar que dichos estudios sean reconocidos como equivalentes a los de igual índole impartidos en las instituciones de educación superior salvadoreña; los documentos que acrediten tales estudios deberán estar autenticados. Las personas que hayan cursado y aprobado estudios en una institución de educación superior salvadoreña podrán solicitar equivalencias a los de igual índole impartidos por otra institución nacional.

Art. 60.- Todo educando que haya obtenido los créditos legales y cumplido con los requisitos indispensables dentro de cada dependencia, podrá optar al grado respectivo y tendrá derecho a obtener el título que acredite la calidad correspondiente.

Los títulos que la Universidad confiere son los siguientes: Técnico, Profesor, Tecnólogo, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Maestre y Doctor.

Los requisitos para la obtención de estos grados y títulos deberán estar determinados en el Reglamento respectivo, aprobado por la Sala o Reunión Legal, a propuesta del Consejo Directivo, con la opinión favorable del Consejo Académico. Podrá accederse al grado de doctorado sin haber obtenido previamente otros grados académicos; pero en todo caso, la sumatoria de las Unidades Valorativas que el aspirante al grado de Doctor debe ganar no podrá ser inferior a doscientas veinticuatro Unidades Valorativas.

Los títulos que expida la Universidad serán firmados por el Rector, el Jefe

de la Unidad Académica, el Graduando y el Secretario General de la Universidad y llevarán los sellos de Rectoría, de la Unidad Académica respectiva, y de la Secretaría General de la Universidad.

Art. 61.- La Universidad podrá expedir certificados de Bachiller Mayor a aquellos estudiantes que siguen cursos regulares preestablecidos de enseñanza.

La Universidad también podrá extender certificados de asistencia a aquellas personas que hayan cubierto seminarios, simposiums u otros cursos extraordinarios de enseñanza o culturales no comprendidos en las labores docentes regulares preestablecidas, con la opinión favorable del Consejo Académico.

En lo contemplado en los anteriores incisos deberá tenerse la opinión favorable del Consejo Académico.

Art. 62.- Los alumnos egresados que hayan obtenido el CUM suficiente y cumplido los otros requisitos especiales establecidos en cada unidad académica, podrán optar al grado que corresponda a los

estudios realizados y recibir el Título que lo acredite. No podrá optarse a ningún grado sin haber cubierto los cursillos que la Rectoría establezca como obligatorios.

Art. 63.- Los requisitos para iniciar el proceso de graduación en el nivel de la educación superior son:

- a) Haber cursado y aprobado todas las materias del Plan de Estudios respectivo;
- b) Haber cumplido con los demás requisitos establecidos en el estatuto y Reglamento de Graduación;
- c) Haber realizado un servicio social, de conformidad a las regulaciones reglamentarias específicas; y
- d) Haber cursado y aprobado asignaturas que le acrediten un mínimo de treinta y dos Unidades Valorativas.

CAPÍTULO XXI

Profesorado

Art. 64.- El personal académico de la Universidad está formado por

aquellas personas encargadas de la docencia, la investigación y la proyección social.

El personal administrativo lo constituirán aquellas personas dedicadas a la gestión servicios y apoyo de actividades académicas.

Las relaciones de la Universidad con el personal académico y administrativo serán reguladas por los reglamentos de aquella, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes secundarias respectivas.

Art. 65.- La Universidad reconoce las categorías de profesores siguientes:

- a) Profesor Jefe de Departamento;
- b) Profesor Titular;
- c) Profesor Adjunto; y
- d) Profesor Auxiliar.

El Consejo Académico señalará las bases para tal clasificación. Así mismo este Consejo podrá proponer a la Sala o Reunión Legal la nominación de algún catedrático con la distinción de «Profesores Emeritus» o de «Profesor Meritísimo».

Art. 66.- Los profesores serán nombrados por el Consejo Académico, a propuesta de los jefes de dependencia, si cumplen con los requisitos de idoneidad, honorabilidad, competencia y de adhesión al ideario de la Universidad.

Los docentes nacionales o extranjeros de educación superior, deben poseer como mínimo el grado de que se ofrece y el conocimiento específico de la materia que imparten.

Art. 67.- Los profesores estarán especialmente obligados a difundir en su cátedra el ideario de la Universidad e impartir a sus alumnos las técnicas, doctrinas y enseñanzas que se orienten a esa finalidad. Lo anterior no será obstáculo para que se analicen tesis o posiciones que contradigan tal ideario, con el fin de esclarecer y fortalecer los principios que inspiran la filosofía que le sirve de objeto a la Universidad.

Art. 68.- Un reglamento especial que norme la docencia en sus aspectos funcional y formal, será emitido por la Sala, a propuesta del Consejo

Directivo y con la opinión favorable del Consejo Académico.

CAPÍTULO XXII

Representación Estudiantil

Art. 69.- En los organismos de la Universidad se admitirá la representación estudiantil de la manera siguiente:

a) Ante la Sala o Reunión Legal de la corporación se admitirá un representante estudiantil, que será miembro de la misma mientras duren sus funciones.

b) Ante el Consejo Académico se admitirá un representante estudiantil de cada Facultad, Escuela, Instituto o Centro, que ha de ser oído respectiva y únicamente cuando tengan que discutirse asuntos que se refieran exclusivamente a su dependencia universitaria. El representante estudiantil ante el Consejo Académico será el mismo representante del estudiantado ante la respectiva dependencia y tendrá participación con voz y voto en las decisiones de este Consejo;

c) Ante cada una de las Facultades, Academias, Maestrías,

Escuelas, Institutos o Centros, habrá un representante estudiantil quien será portavoz de los derechos y peticiones de los estudiantes de su respectiva dependencia.

Art. 70.- Para ser representante estudiantil se requiere ser alumno de uno de los dos últimos ciclos de estudio de cualesquiera facultad, escuela, instituto o centro y haber obtenido en los exámenes o pruebas académicas del ciclo anterior, una nota promedio no menor de ochenta; a menos que no se lograra obtener tales notas, caso en el cual se admitirán aquellos que hubieren obtenido las más altas de su grupo.

Art. 71.- Los representantes estudiantiles durarán en sus funciones por el término de un año y serán electos por el estudiantado correspondiente a los dos últimos años escolares, de la respectiva facultad, academia, escuela, maestría, instituto o centro, por medio de votación secreta, controlada por el Secretario de la dependencia y el Fiscal General de la Universidad.

El representante estudiantil para ante la Sala o Reunión Legal será

elegida de entre los representantes ante las respectivas dependencias, por elección de ellos mismos exclusivamente, también por medio de votación secreta controlada en la forma antes indicada.

CAPÍTULO XXIII

Disposiciones Generales

Art. 72.- El Rector de la Universidad pondrá especial atención en que la vida institucional de la Universidad, enmarcada en sus principios fundamentales, tienda a fomentar y estimular, a más de sus tareas normales, programas, servicios o facilidades de bienestar estudiantil, sociales, deportivas, de relaciones humanas, de conocimiento o de intercambio con otras entidades, instituciones, grupos o personas relevantes, de viajes, visitas o excursiones, y en general de aquello que sirva de extensión o complemento a la docencia o investigación universitaria.

Para el mejor desarrollo de esta función adicional de la Universidad, todas las autoridades de la misma y los representantes estudiantiles

podrán hacer llegar sugerencias al Rector para la preparación de estos programas, servicios o facilidades.

CAPÍTULO XXIV

Consejo Asesores

Art. 73.- Cuando las circunstancias lo demandaren, el Consejo Directivo, por sí o a iniciativa del Consejo Académico, creará Consejos Asesores, Juntas Directivas, Juntas de Profesores o Comisiones Especiales, que colaborarán en el gobierno, administración o función docente o de investigación de las determinadas dependencias universitarias.

El acuerdo respectivo que cree estos órganos secundarios de la Universidad indicará la manera de integrarlos y las facultades y deberes específicos de sus miembros.

CAPÍTULO XXV

Duración y Disolución

Art. 74.- La Corporación tendrá, por la naturaleza de sus fines, plazo indeterminado y se disolverá únicamente por los motivos que la ley indica. En caso de disolución sus bienes pasarán a las instituciones

culturales privadas que existan en el país al ocurrir este evento, y que sean escogidas por el Consejo Directivo o la Sala o Reunión Legal de la Corporación.

Art. 75.- Los acuerdos o decretos de autorización provisional o definitiva, de disolución, aprobación de estatutos, reglamentos internos y programas de estudios, serán publicados de conformidad como lo establece la Ley de Educación Superior y su Reglamento General.

CAPÍTULO XXVI

Vigencia

Art. 76.- El presente estatuto entrará en vigencia a los ocho días de ser publicado en el Diario Oficial, después de su aprobación por las autoridades gubernamentales correspondientes, e igual regla se aplicará para sus reformas posteriores.

Dado en San Salvador, por la Sala o Reunión Legal de la Universidad «Dr. JOSÉ MATÍAS DELGADO», a los treinta días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ACUERDO No. 15-1056.-

San Salvador, 16 de octubre de 2001

El Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador, en el Ramo de Educación, CONSIDERANDO: 1) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 21 de fecha 5 de enero de 1978, el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior confirió el carácter de Persona Jurídica a la UNIVERSIDAD «DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO» II) Que por Acuerdo No. 633, de fecha 1 de febrero 1979 el Poder Ejecutivo autorizó el funcionamiento de dicha institución III) Que por Acuerdo Ejecutivo No. 4578 de fecha 14 de diciembre 1997, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos de la UNIVERSIDAD «DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO» IV) Que con fecha 25 de septiembre del presente año la UNIVERSIDAD «DR. JOSÉ MATÍAS DELGADO» ha presentado a la Dirección Nacional de

Educación Superior, modificación a sus Estatutos, solicitando su respectiva aprobación; V) Que dichas reformas a sus Estatutos se encuentran conforme a lo prescrito en la Ley de Educación Superior, y no contienen disposiciones contrarias al orden público, a los principios constitucionales, a las leyes ni a las buenas costumbres. POR TANTO, con base a las razones expuestas y las facultades que la ley le otorga, ACUERDA: 1o.) Apruébale en todas y cada una de sus partes, las reformas solicitadas a los Estatutos de la referida Universidad, por estar conforme a la Ley de Educación Superior, 2o.) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- (Rubricado por el Señor Presidente de la República). La Ministra de Educación, EVELYN JACIR DE LOVO. (Mandamiento de Ingreso No. 29267).

Índice

Acta de Fundación / 3

CAPÍTULO I

Constitución y Domicilio

Art. 1) Corporación Privada

Art. 2) Domicilio

Art. 3) Integrantes de la Universidad

CAPÍTULO II

Objeto e Ideario

Art. 4) Objeto / 16

Art. 5) Ideation

Art. 6) Orientación Docente

Art. 7) Ausencia de Privilegios

Art. 8) Fines Inmediatos

Art. 9) Patrimonio / 17

CAPÍTULO III

Patrimonio

Art. 10) Patrimonio

CAPÍTULO IV

Régimen de Libertad

Art. 11) Régimen de Libertad / 18

CAPÍTULO V

Lema, Escudo y Sellos

Art. 12) Lema, Escudo y Sellos

CAPÍTULO VI

Dependencias

Art. 13) Dependencias / 19

Art. 14) Facultades iniciales

Art. 15) Escuelas

CAPÍTULO VII

Gobierno de la Universidad

Art. 16) Administración

Art. 17) Organismos superiores

Art. 18) Funcionarios

CAPÍTULO VIII

De la Sala o Reunión Legal

Art. 19) Integración de la Sala / 20

Art. 20) Miembros Fundadores

Art. 21) Miembros de Número

Art. 22) Reunión de la Sala

Art. 23) Atribuciones de la Sala / 21

Art. 24) Delegación en el Consejo Directivo

CAPÍTULO IX

Consejo Directivo

Art. 25) Integración del Consejo

Art. 26) Período de funciones

Art. 27) Requisitos para ser Consejero / 22

Art. 28) Deberes del Consejo / 23

CAPÍTULO X

Consejo Académico

Art. 29) Integración del Consejo

Art. 30) Atribuciones del Consejo / 24

CAPÍTULO XI

Unidades Valorativas y Coeficiente de Unidades de Mérito

Art. 31)

CAPÍTULO XII

Investigación

Art. 32)

CAPÍTULO XIII

Secretario General

Art. 33) Deberes y atribuciones / 25

CAPÍTULO XIV

Tesorero General

Art. 34) Deberes y atribuciones / 26

Art. 35) Pro-tesorero

CAPÍTULO XV

Fiscal General

Art. 36) Requisitos para ser Fiscal General

Art. 37) Atribuciones y deberes del Fiscal General / 27

CAPÍTULO XVI

Rector, Vise-Rector y Vise-Rector Académico

Art. 38) Requisitos para ser Rector / 28

Art. 39) Deberes y atribuciones del Rector

Art. 40) Sustitución Rector / 29

Art. 41) Vise-Rector Académico

CAPÍTULO XVII

Decanos y Directores de Escuelas, Institutos o Centros Universitarios

Art. 42) Decanos

Art. 43) Requisitos para ser Decano

Art. 44) Directores

Art. 45) Requisitos para ser Directores

Art. 46) Deberes de Decanos y Directores / 30

CAPÍTULO XVIII

Requisitos de Admisión y Condiciones para ser Alumnos

Art. 47) Requisitos para ingresar

Art. 48) Matrícula

Art. 49) Obligaciones de los alumnos / 31

Art. 50) Derechos a servicios

Art. 51) Asistencia libre u obligatoria

Art. 52) Asistencia obligatoria

Art. 53) Asistencia libre

CAPÍTULO XIX

Régimen Disciplinario

Art. 54) Medidas disciplinarias

Art. 55) Reglamento disciplinario / 32

Art. 56) Apelación contra resoluciones

CAPÍTULO XX

Grados, Títulos, Promociones y Equivalencias

Art. 57) Grados y títulos

Art. 58) Incorporaciones

Art. 59) Equivalencias

Art. 60) Clases de títulos / 33

Art. 61) Certificados de asistencia

Art. 62) Egresos

Art. 63) Requisitos de graduación / 34

CAPÍTULO XXI

Profesorado

Art. 64) Personal académico

Art. 65) Categorías de profesores

Art. 66) Nombramientos de profesores / 35

Art. 67) Obligaciones de los profesores

Art. 68) Reglamento sobre docencia

CAPÍTULO XXII

Requisitos de los Representantes Estudiantiles

Art. 69) Representación estudiantil

Art. 70) Requisitos de los representantes estudiantiles / 36

Art. 71) Duración de funciones de los representantes estudiantiles

CAPÍTULO XXIII

Disposiciones Generales

Art. 72) Cumplimiento de los objetivos

CAPÍTULO XXIV

Consejos Asesores

Art. 73) Consejos Asesores / 37

CAPÍTULO XXV

Duración y Disolución

Art. 74) Duración

Art. 75) Disolución

CAPÍTULO XXVI

Vigencia

Art. 76) Vigencia